



**ENERO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

En el presente asunto el apoderado demandante solicita retiro de la demanda, ante lo cual es menester dar lectura al artículo 92 del CGP, el cual consagra que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. La demanda de la referencia se encuentra con término vencido para subsanar, luego de que se inadmitiera a través de auto de 9 de diciembre de 2022, notificado en estado 116 de diciembre 12 de 2022.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** el retiro de la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES presentada a través de apoderado por la señora LEYDIS CANTILLO.

**SEGUNDO: SIN CONDENA EN PERJUICIOS**, ya que no se decretaron medidas cautelares.

**TERCERO: ARCHIVAR** la actuación, en firme el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA LOPEZ CANCHILA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Estanislao - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7fec29e884db9b4b6edeb39ed9fffbfb35bdb09dc7c1616756b740f3b8f9aaeae

Documento generado en 12/01/2023 11:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>